

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00169-00

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL CGP

Siendo las 9:00 de la mañana del día 31 de mayo de 2024, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia (Caquetá) dio continuación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia.

(I) CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Magaly Quiroga Pimentel (Testigo Clínica Medilaser S.A.)**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.075.581 expedida en Cali (Valle), a quien se le tomó el juramento de rigor y sus generales de ley. Su declaración consta en audios (Min 11:47 – 32:14)

A continuación, el apoderado judicial de la Clínica Medilaser S.A. desistió de los testigos restantes, así como también lo hizo la vocera de Allianz Seguros S.A., frente a estos y a la declaración de parte de su representante legal, actuaciones que el despacho aceptó, notificó la decisión en estrados y los demás intervinientes se mostraron conformes (Min. 33:05 – 37:22).

(II) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Sin más pruebas por practicar, se abrió paso a la siguiente etapa procesal, consagrada en el numeral 4 del artículo 373 del CGP, concediéndole el uso de la palabra a los apoderados judiciales con el fin de que presentaran sus alegaciones finales.

- **Dr. Virgilio Leiva Sánchez**, apoderado sustituto de la parte actora, procedió a esgrimir sus alegatos conclusivos que quedaron registrados en audio (Min 45:57 – 52:05).

- **Dr. Edwin Alfonso Vargas Narváez**, abogado de la Clínica Medilaser S.A., procedió a esgrimir sus alegatos conclusivos que quedaron registrados en audio (Min 52:15 – 1:13:00).
- **Dr. Francisco Moreno Rivera**, abogado de Medimás EPS SAS en Liquidación., procedió a esgrimir sus alegatos conclusivos que quedaron registrados en audio (min 1:13:50 – 1:23:46).
- **Dra. Darlyn Muñoz**, mandataria de Allianz Seguros S.A., procedió a esgrimir sus alegatos conclusivos que quedaron registrados en audio (Min 1:23:53 – 1:36:19).

(III) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Escuchadas las manifestaciones de los togados, el Titular del Juzgado, después de pronunciarse sobre los hechos, pruebas, normatividad y jurisprudencia aplicable al asunto bajo estudio, profirió la sentencia correspondiente. La intervención del Director del Proceso quedó registrada en audios (min 1:36:25 – 2:19:53) y la parte resolutive del fallo se transcribe a continuación:

*“Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción planteada por Clínica Medilaser denominada Daño (muerte) no imputable al proceder médico desarrollado en Clínica Medilaser S.A.S - Inexistencia del nexo causal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR a las costas procesales a la parte actora, a favor de la parte demandada, como agencias en derecho, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, se le fija a la primera la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión, procédase a su archivo.”

La anterior decisión quedó notificada en estrados y contra la misma, el apoderado del extremo activo, que reasumió su poder en esta diligencia, **Dr. Cristian Camilo Herrán Rangel**, interpuso recurso de apelación, interpuso recurso de apelación; por su parte, Dr. Francisco José Moreno, abogado de Medimás SAS, interpuso recurso de reposición, solicitando complementarla para mencionar en qué sentido se emite respecto a su prohijada. Los demás togados no tuvieron ningún reparo. (Min 2:18:26 – 2:19:58)

En cuanto al recurso de reposición presentado por el Dr. Moreno, el señor juez empezó aclarando que ese medio de impugnación no es procedente frente a sentencias, aduciendo que, por el contrario, sí lo es la adición del fallo. Dicho esto, negó la complementación solicitada, considerando que no omitió pronunciarse frente al algún asunto respecto al cual la ley le exija hacerlo, pues la normatividad aplicable establece que de encontrar configurada una de las excepciones debe abstenerse de analizar las restantes, de ahí que al hallar probada la exceptiva propuesta por la Clínica Medilaser S.A., dejara de estudiar la responsabilidad de Medimás EPS, teniendo en cuenta la solidaridad que se predica entre ambas. Esta decisión se notificó en estrados y las partes se mostraron conformes. (Min 2:19:54 – 2:24:40).

Acto seguido, se le concedió la palabra al abogado de la parte actora, quien manifestó que, tal como lo permite la ley, presentará, por escrito y dentro de los tres días siguientes, los reparos breves contra la decisión. (Min 2:24:40 – 2:25:17)

Agotado el objeto de la vista pública, terminó siendo las 11:25 am.

El Juez



OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

ISIS CATALINA LUENGAS CORREA
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en la grabación de la audiencia cuyo link se adjunta a continuación:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/396a55d7-23d6-46c9-bc6b-385e8dce2318>